



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°459 -2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 15 de julio del 2024.

VISTO: El expediente N°029112-2023 de fecha 25/08/2023, que presenta por **CÓRDOVA PANTA ANA MARÍA**, con código municipal N°025711, el Informe N°127-2024/MPS-GAT-SGTyR.CASM de fecha 03/06/2024, en la cual solicita Acogerse a la Ley N°30490 Persona Adulto Mayor sobre la Deducción de Impuesto Predial señalando como domicilio fiscal **CALLE QUEBEC- VILLA PERU CANADA MZ. "F" LT. "31"- SULLANA.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28390, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar contribuciones y tasas, o exonerar de estas. Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. [...];

Que, asimismo el artículo 194 de la Carta Magna, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, según el Decreto Supremo N°401-2016-EF, en su Primera Disposición Complementaria modificatoria la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", incorporo un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 "Ley de Tributación Municipal", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Mediante el cual el Artículo 3° contempla las Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas. Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores pensionistas o no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Que, mediante el expediente N° N°029112-2023 de fecha 25/0/2023, la administrado **CÓRDOVA PANTA ANA MARÍA**, con código municipal N°025711, solicita Deducción del Impuesto Predial en su condición del adulto mayor, y amparándose en la Ley N°30490 Ley de la persona adulto mayor.

Pág.01-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N°459-2024/MPS-GM-GAT

Que, de acuerdo a los documentos anexos y en virtud al artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se menciona las disposiciones para aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: La condición de persona adulta mayor, a aquella persona que tiene (60) años a más los cuales, deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción, el mismo que se corrobora en la copia del documento Nacional de identidad N°03593348, a nombre del contribuyente **CÓRDOVA PANTA ANA MARÍA** que cuenta con (67) años de edad calificando como una persona adulta mayor, asimismo se observa que el administrado suscribe declaración jurada (Formato-PAM) donde se expresa ser propietario de un solo predio destinado a vivienda, de acuerdo a lo observado en el Certificado de búsqueda de predios emitido por SUNARP, se puede corroborar que a nombre de la administrada **CÓRDOVA PANTA ANA MARÍA**, registra un solo predio ubicado en MZ. "F" LT. "31" URB. VILLA PERU CANADA SULLANA, con número de Partida Registral N° 11026687, anexa Declaración Jurada de Ingresos que no superan 1 UIT.

Que, mediante el Acta de inspección de beneficio de impuesto predial de pensionistas y no pensionistas, se observa de la verificación realizada el día 15 de septiembre del 2023, realizada en el predio ubicado en CALLE QUEBEC MZ. "F" LT. "31" – URB VILLA PERU CANADA-SULLANA, se verifica casa de 01 piso de material noble; en la misma que fue atendida por la titular del predio la Sra. Ana María Córdova Panta.

Que, mediante Informe N°127-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual se tiene que de la revisión efectuada en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) se tiene lo siguiente:

- Contribuyente : Córdova Panta Ana María
- Código Municipal : 0025711
- Código Catastral : 200601021130310A0101001
- Cantidad de Predios : Posee un solo predio
- Ubicación del Predio : Villa Perú Canadá- Calle Quebec Mz. "F" Lt. "31"
- Condición del Titular : Propietario Único (según Ficha Catastral Urbana Individual)
- Valor del Predio : S/. 18,889.20 (50UIT 257,500.00).
- Exonerado : No

Que, de la documentación presentada se concluye que habiendo cumplido la administrada con todos los requisitos establecidos por Ley, y no gozando del beneficio por Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser adulto mayor, se declare su solicitud **PROCEDENTE**.

Que, de acuerdo Informe N°127-2024/MPS-GAT-SGTyR-CASM la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Declarar PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción del 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser adulto mayor, para el año 2023, a nombre de **CÓRDOVA PANTA ANA MARÍA**, con código municipal **N°0025711**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **Pág. 02-03**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...//Viene de Resolución Gerencial N°459-2024/MPS-GM-GAT

ARTÍCULO SEGUNDO. – Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin que proceda a RECALCULAR la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2023, en base a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la administrado **CÓRDOVA PANTA ANA MARÍA**, con código Municipal **N°0025711**, la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 y 2024, EXHORTÁNDOLE a efectuar el pago de los mismos por encontrarse en plazo exigible de pago.

ARTICULO CUARTO. – Correr traslado a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación a adoptar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al recurrente **CÓRDOVA PANTA ANA MARÍA** en el predio ubicado **CALLE QUEBEC- VILLA PERU CANADA MZ. "F" LT. "31"– SULLANA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JORGE CARLOS MOSQUEDA CALERANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

- SGTyR
- Folios (16)
- Interesada
- Archivo (1)
- JCMC/eyvh.